

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos, El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

En la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Noviembre último se publica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la Real orden [circular siguiente:

Excmo. Sr: Visto el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio último, reorganizando los servicios inherentes al pago de cupones de Deudas consolidadas é intereses de inscripciones de las mismas, así interior como exterior:

Vista también la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 28 de Julio inmediato, que insertó la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, dictada en ejecución del aludido Real decreto, y por virtud de la que se establecen reglas encaminadas á evitar retrasos en el abono de aquellos; y

Resultando que una de las normas de la citada circular, la de la regla 5.ª, letra g), dice así: «Antes de 1.º de Enero de 1927 deberán quedar corrientes todas las facturas retrasadas, incluso aquellas cuyos reparos no estén solventados por culpa de los interesados. A este efecto, antes del día 1.º de Octubre las Tesorerías-Contadurías de Hacienda deberán comunicar á los interesados el reparo que se haya señalado, debiendo unirse á la factura la cédula de notificación. Desde la fecha de la notificación tendrán los particulares la obligación de solventar el reparo ó de justificar la imposibilidad de hacerlo. En 1.º de Diciembre se declararán anuladas y sin efecto alguno las facturas que los interesados no hayan puesto en curso.

Las facturas que se refieran á láminas de

fundaciones benéficas ó benéfico-docentes y de Patronato desconocido ó vacante, no se darán de baja sin conocimiento de los Ministerios de Gobernación é Instrucción pública»:

Considerando que semejantes saludables medidas con las que se procura poner orden en la administración de la Deuda pública, puede afectar, y desde luego afecta á algunas Fundaciones benéfico-docentes ya declaradas así y, por ende, incorporadas al Protectorado de Instrucción pública y Bellas Artes, y á centenares de Obras pías ó Mandas, sobre las que, por insuficiencia de datos ó por no haberse ultimado la investigación, no ha recaído todavía la clasificación reglamentaria, no obstanse las reiteradas gestiones de este Ministerio:

Considerando que no es bien que por la incuria y el abandono de los representantes legítimos de estas instituciones, caduquen y se pierdan para la cultura general los productos de los capitales que otras personas celosas del interés público dedicaron á la satisfacción de las necesidades del espíritu, más sagradas y atendibles que las materiales, por lo mismo que su fin es más elevado:

Considerando que, en observancia del artículo 15, números 3.º y 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los patronos, á título de Fundación ó de Ley, de Instituciones de esta índole, se hallan en el deber de conservar en buen estado de producción y cobro los bienes y valores que administran, y de presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma que el capítulo 5.º de la misma Instrucción especifica; de tal manera, que los que así no procedan cometerán el grave abandono, con daño de los intereses fundacionales que sanciona el artículo 16, apartado 9.º, é incurrirán, aparte su responsabilidad civil, establecida ya en el Código, en la suspensión ó destitución de que allí mismo se trata:

Considerando que aunque es prevención repetida desde que por ley de 23 de Enero de 1822 se regularizó la administración de los Fondos de Beneficencia, procurando la mayor claridad en las cuentas y la más escrupulosa economía en la inversión de estos caudales, el Real decreto

de 27 de Septiembre de 1912, fundamental en la materia benéfico-docente, cuidó muy bien (artículo 18) de imponer á los patronos ó administradores la obligación de dar cuenta á este Ministerio de los bienes y rentas que constituyen el patrimonio de cada Obra pía de enseñanza; disposición complementada con la orden de vender en pública subasta los bienes inmuebles y derechos reales que poseyeran, no necesarios para el cumplimiento del fin fundacional, y con la de convertir el producto de dichas ventas y de cuantos títulos, acciones y obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador tuviesen, en láminas intransferibles de la Deuda pública, ó nombre de la propia Fundación:

Considerando que si bien la Real orden de 29 de Enero de 1916 (*Gaceta* del 14 de Febrero) dispuso que, en lo sucesivo, no se aprobase presupuesto ni cuenta alguna de Fundación benéfico-docente de la que no constaran en el Ministerio copia del título constitutivo y Real orden de clasificación, hasta el punto de que ni aun aquellos *certificados provisionales* de hallarse en trámite de censura las cuentas con que los patronos podían extraer fondos del Banco de España, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de las Delegaciones provinciales de Hacienda, y que autorizó una Real orden anterior, se expedirían en lo futuro, sino á favor de los representantes que, á la presentación de sus cuentas, tuvieran cumplidos los requisitos arriba expresados; esta disposición fué aclarada por Real orden de 13 de Enero de 1923 (BOLETÍN OFICIAL de 27 de Febrero) en el sentido de que, sin embargo, podrá librarse la aludida *certificación provisional* cuando la causa de no haberse justificado ante este Departamento aquellos requisitos obedezca á trámites pendientes ú otras circunstancias no imputables á la voluntad de los patronos «por que entonces no hay motivo para privar á éstos; siquiera sea accidentalmente, del percibo de las rentas, interrumpiendo la buena marcha de la Institución.»

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que esn Junta de la digna presidencia

de V. E. excite el celo de los Patronos, Administradores ó Representantes de las Fundaciones benéfico-docentes, para que, sin pérdida de momento, remuevan cuantos obstáculos se opongan á la obtención de los títulos constitutivos que, en caso de ignorancia ó extravío, pueden suplir con una información *ad perpétuam memoriam*, antecedentes indispensables de la clasificación y único medio ésta de invertir legítimamente en el levantamiento de las cargas las rentas que administran.

2.º Que aquellos Patronos, Administradores ó Representantes que no puedan disponer de los intereses de sus inscripciones ó títulos de la Deuda, por no tener en regla su contabilidad, lo participen sin demora á este Protectorado por intermedio y con informe de esa Junta, expresando los motivos que lo hubieran impedido, siempre que no se trate de reparos opuestos por el Protectorado á la aprobación de las respectivas cuentas, pues, en este caso, deberán inmediatamente rectificar éstas de acuerdo con las órdenes de la Superioridad.

3.º Que si tuviera noticia esa Junta de alguna Fundación huérfana de representante legal y con capital en láminas ó títulos de la Deuda pública, asuma su dirección como Patrono interino de la misma, con cuantas facultades este Protectorado pueda conferirle, al objeto de regularizarla en seguida y que no prescriban sus intereses. A tal efecto se hará cargo de los consiguientes resguardos y de cuanta documentación encuentre ó pueda obtener, reclamándola de donde se halle, y, puesta de acuerdo con la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la respectiva provincia, procurará por todos los medios evitar las prescripciones con que se comina en la transcrita circular, ya que en virtud de la presente tiene facultades para ello, al extremo de que su Secretario, con el visto bueno de V. E., queda autorizado, por delegación de este Ministerio, para expedir en tales casos el *certificado provisional* antes referido, de que cursará copia, con las diligencias originales, á este Protectorado, resuelto que quede el asunto.

4.º Que si no obstante cuantas medidas legales su celo le sugiera (que este Protectorado aprueba de antemano, en gracia del objeto y de la prontitud), prescribiesen ó caducasen valores fundacionales de la Deuda, de cualquier entidad, serán responsables administrativa y civilmente del perjuicio los que, con su negligencia ó abandono hubieran dado lugar á tan lamentable situación; y

5.º Que en los casos en que proceda exacción de responsabilidades, queda autorizada esa Junta para designar el Letrado del Cuerpo de Beneficencia que inste, en cada expediente, el procedimiento judicial oportuno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Junta á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1926.—Caltejo.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Patronatos encargados.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

COLECCION OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL DE ZAMORA

CONVOCATORIA

Se convoca á los señores Colegiados de las Secciones de Secretarios é Interventores, forzosos y voluntarios, para que el día 2 del próximo

Enero y hora de las once, concurran á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en una de las clases de la Escuela Normal de Maestros (Instituto viejo), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación del acta.
- 2.º Discusión y fallo de las cuentas generales del año actual.
- 3.º Lectura y aprobación de la Memoria anual de Secretaría.
- 4.º Asuntos presentados en Secretaría.
- 5.º Renovación y posesión de la Junta de Gobierno en su mitad.

Zamora 24 de Diciembre de 1926.—El Presidente, A. Casaseca.—El Secretario, Jacinto Escudra.

Sección de Obras públicas.—Expropiaciones.

Redactadas por el Perito de la Administración las hojas de aprecio que á continuación se insertan, de las fincas señaladas con los números 1, 5, 6, 8, 11, 13, 15, 17, 18, 20, 26, 30, 34, 36, 37, 42 y 47 en la relación de las ocupadas en el término municipal de Quintanilla del Olmo, para la construcción del trozo segundo de la carretera de Villanueva del Campo á Villalpando, sin haber podido hacer entrega de ellas á los interesados, por no residir en la expresada villa ni tener en ella representantes debidamente autorizados, se les invita por el presente edicto, cumpliendo lo que previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa á que dentro del término de quince días, á contar desde su publicación, manifiesten ante la Alcaldía si aceptan ó rehusan. lisa y llanamente, la oferta, presentando en el último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasación que se menciona en el párrafo 2.º del artículo 27 de la ley de Expropiación forzosa.

Zamora 13 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo á Villalpando. trozo segundo.

Término municipal de Quintanilla del Olmo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 5.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á herederos de Felix Maroto, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Quintanilla, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 8 áreas 40 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 5.

La cabida total de la finca es de 50 áreas, y sus linderos son: Norte herederos de Melchor Quesada, Sur Mariano Salinas, Este camino de Prado, Oeste herederos de Leandro Rodríguez.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 506 pesetas 8 céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 6.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Mariano Salinas, vecino

de Zamora, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Quintanilla, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 27 áreas 53 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 6.

La cabida total de la finca es de 80 áreas y sus linderos son: Norte herederos de Felix Maroto, Sur herederos de Andrés Rodríguez, Este camino de Prado, Oeste herederos de Leandro Rodríguez.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 1,437 pesetas 64 céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 8.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D.ª Eugenia Ortega, vecina de Villalpando, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Quintanilla, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 10 áreas 61 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 8.

La cabida total de la finca es de 38 áreas y sus linderos son: Norte herederos de Andrés Rodríguez, Sur camino de Prado, Este idem, Oeste Severino Rodríguez.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 641 pesetas 71 céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 11.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Isidro Rodríguez, vecino de Villamayor, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Quintanilla, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 7 áreas 19 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 11.

La cabida total de la finca es de 50 áreas y sus linderos son: Norte camino de Villalobos, Sur herederos Manuel Martínez, Este camino de Prado, Oeste Manuel Calvo.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 375 pesetas 46 céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 13.

Don Luciano Campo Miaja, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á herederos de Félix Maroto, vecino de Valladolid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica dedicada á cereal de secano, término municipal de Quintanilla, partido judicial de Villalpando, la extensión superficial de 9 áreas 78 centiáreas, cuya finca fi-

gura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 13.

La cabida total de la finca es de 80 áreas y sus linderos son: Norte herederos de Manuel Martínez, Sur Maximiano Rodríguez, Este camino de Prado, Oeste Maximiano Rodríguez.

La expropiación interesa á la finca reduciéndola.

Y habiendo calculado el valor en renta y ven-

ta de la superficie que ha de expropiarse así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptua el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 510 pesetas 73 céntimos.

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Perito del Estado, Luciano Campo.

Diputación provincial de Zamora

Escalafón de los Funcionarios administrativos

Nombres y apellidos	Categoría	Sueldo
D. Andrés Alonso y Merchán	Oficial 1.º	5.000
» Augusto Milán Gavilán	Idem	5.000
» Ramón Maderal Vaquero	Idem	5.000
» Ángel Herrero Cerón	Idem	5.000
» Agustín Rodríguez	Idem 2.º	4.000
» David Díez Mata	Idem	4.000
» Tomás Calvo Alonso	Idem	4.000
» Maximiliano Caveró	Idem	4.000
» Manuel Hernández	Idem	4.000
» Braulio Manteca Acebedo	Idem 3.º	3.000
» Arturo Alonso Santos	Idem	3.000
» Manuel Fernández Somoza	Idem	3.000
» Pedro San Francisco	Idem	3.000
» Victoriano Alba	Idem	3.000
» Francisco Gutiérrez	Idem	3.000
» Julián Moyano Palao	Auxiliar 1.º	2.500
» Ángel Casaseca Delgado	Idem	2.500
» José María Hernández	Idem	2.500
» Aniceto de Castro Hernández	Idem	2.500
» Adrián Vecino Domínguez	Idem	2.500
» José Fernández Prieto	Idem	2.500
» Enrique Sánchez Calzada	Idem	2.500
» Teodoro Aguilar Fidalgo	Idem	2.500
Srta. Anunciación Nieto	Idem	2.500
D. Donato Andrés	Idem 2.º (á extinguir)	2.000

PRACTICANTES

D. Eusebio Fernández Lobato	Practicante	2.500
» Antonio Dolores	Idem	2.500
» Buenaventura E. Villalba	Idem	2.500
» Victorino Salmador Tabanera	Idem	2.000
» Paulino Seisdedos	Idem	2.000
» Santiago Ramajo	Idem	2.000
» Ildefonso Rodríguez	Idem	1.500
» Manuel Santos Iglesias	Idem	1.500
» Dustán Lorenzo	Idem	1.500

ENFERMEROS

D. Julián de San Silvano	Enfermero	1.750
» Eloy Gómez Vegue	Idem	1.750
» Pedro Francisco Ballesteros	Idem	1.500
» José Sánchez Domínguez	Idem	1.500
» De provisión	Idem	1.500
» Bruno Caballero Hernández	Idem	1.250
» Juan Coomonte Garmón	Idem	1.250

IMPRESA PROVINCIAL

D. Pablo Ramón Pérez	Regente	3.000
» Federico Alonso Peláez	Cajista	2.000
» José González Sastre	Idem	2.000
» Celedonio Prieto Rivera	Idem	1.750
» De provisión	Idem	1.750
» Cayetano Gago	Marcador	1.350

CAPELLANES

D. Gerardo Espeso de Castro	Capellán	2.250
» Martín Luelmo	Idem	2.250
» De provisión	Idem	2.000
» Bernardo Alonso Alaguero	Idem	1.750
» Benigno González Suárez	Idem	1.750

PERSONAL SUBALTERNO

PORTEROS, ORDENANZAS Y VIGILANTES

D. Cándido del Rosario	Conserje	2.250
» Ventura de la Iglesia	Ordenanza	1.750
» Juan Martín	Vigilante	1.750
» Pascual Rodríguez	Ordenanza	1.750
» Santiago Vara	Idem	1.500
» José Herrero	Idem	1.500
» José Sanz	Portero	1.500
» Gregorio Tundidor	Idem	1.500
» Marcelino de la Iglesia	Ordenanza	1.500
» De provisión	Vigilante	1.500
» Atanasio Hortera Zanfaño	Ordenanza	1.250
Un anciano para el Hospital de Toro, con la gratificación que se le asigne		

CAPATAZES Y PEONES CAMINEROS

D. Emilio Bartolomé	Capataz	De término	1.750
» Fidel de San Gregorio	Idem	De entrada	1.500
» Toribio Romero	Idem		1.500
» Mariano Huerga	Peón caminero		1.350
» José Deza	Idem		1.350
» Fidel Hernández	Idem		1.350
» Jorge Gómez Prieto	Idem		1.350
» Saturnino Gestoso	Idem		1.350
» Emilio Blanco	Idem		1.350
» Marcelino Sevillano	Idem		1.350
» Atilano Pérez Rodríguez	Idem		1.350
» Isaac Moreno	Idem		1.350
» Pedro Bragado	Idem		1.350
» Eudasio Castellanos	Idem		1.350
» Fernando Robles	Idem		1.350
» Eliseo Prada	Idem		1.350
» Lucio Lorenzo	Idem		1.250
» Aurelio Sánchez	Idem		1.250
» Marcelino Miguel	Idem		1.250
» Victoriano Marcelo	Idem		1.250
» Alfredo Ledesma	Idem		1.250
» Atanasio de la Fuente	Idem		1.250
» Vicente Argüello	Idem		1.250
» Martín Parra	Idem		1.250
» José Ruiz Sánchez	Idem		1.250
» Alejandro Pérez	Idem		1.250
» Ángel Calvo Núñez	Idem		1.250
» Eduardo Villar	Idem		1.250
» Jerónimo Baz Gómez	Idem		1.250
» Santiago Delgado	Idem		1.250
» Robustiano Antón Lorenzo	Idem		1.250
» Tomás Pérez Prieto	Idem		1.250
» Aureliano Pérez Heredero	Idem		1.250
» De provisión	Idem		1.250
» De idem	Idem		1.250
» De idem	Idem		1.250
» De idem	Idem		1.250
» De idem	Idem		1.250

19 de Diciembre de 1926.

La Comisión, previa autorización de la Diputación, acordó la confección de los Proyectos de los Escalafones de referencia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 5.º del Real decreto-Ley de 2 de Noviembre de 1925.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Secretario, Angel Casaseca.

R-3776

Ayuntamientos

EL PIÑERO

La Comisión municipal permanente que presido, en sesión de 28 del pasado, acordó la transferencia de créditos, mediante el oportuno expediente, de los capítulos y artículos siguientes, correspondientes al presupuesto del corriente ejercicio semestral.

Del capítulo 1.º artículo 6.º, 200 pesetas al capítulo 13 artículo 3.º

Del capítulo 7.º artículo 12, 147'92 pesetas al capítulo 16 artículo único.

Del capítulo 1.º artículo 10, 15 pesetas al capítulo 7.º artículo 11.

Del capítulo 1.º artículo 10, 7'05 pesetas, al capítulo 1.º artículo 8.º

Del capítulo 11 artículo 3.º, 23'13 pesetas al capítulo 2.º artículo 1.º

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público la propuesta, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea examinada y puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

El Piñero 8 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, José Merchán. R—3606

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Habiendo sido en el día ayer y sobre las dos de la tarde, arrastrado por la corriente de las aguas, al badear el río Orbigo sobre la barca que existe en este pueblo, los efectos que se expresan, propiedad de Domingo Casado Jañez, ruégo á las autoridades locales den conocimiento á esta Alcaldía, para ser entregados á su dueño, caso de que parezcan.

Efectos.—Un carro de bueyes, pintado de encarnado, con el nombre de Domingo Casado Jañez; un yugo de carro; un sobeo y cornal; tres sacos de trigo; tres mantas de lana caseira y una respostera; dos tiros-cadenas de hierro; dos colleras de mulos y ropones de los mismos; otro yugo de arar; otras cadenas de hierro; dos calderos; un fardo de bacalo; unas alforjas con jabón y otros efectos de ultramarinos; un fardo de jabón; velas de esperma y un saco de azúcar.

Manganeses de la Polvorosa 21 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Eusebio Martínez. R—3426

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Diego Regalado Vicente, Alcalde Constitucional de Santa Clara de Avedillo.

Hago saber: Que para atender al pago de contingente, carcelario, sostenimiento del Juzgado de instrucción y confección del registro fiscal de esta localidad, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, denominado 2.º semestre de 1926, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º: 123'82 pesetas.

Del ídem 4.º, ídem 6.º: 57'50 pesetas.

Del ídem 7.º, ídem 11: 190 pesetas. †

Del ídem 9.º, ídem 14: 37'68 pesetas.

Total: 409 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 10. 300 pesetas.

Al ídem 1.º, ídem 10: 109 pesetas.

Total: 409 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el ar-

tículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra la misma puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Santa Clara de Avedillo 4 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Diego, Regalado. R—3608

BENAVENTE

Don Ezequiel Hidalgo González, Alcalde Constitucional de Benavente.

Hago saber: Que para atender al pago de diversas atenciones, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1, artículo 1, 1.155'45 pesetas.

Del capítulo 12, artículo 3, 300 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3, 600 pesetas.

Del capítulo 2, artículo 1, 2.500 pesetas.

Total: 4.655'45 pesetas.

Al capítulo 3, artículo 2, 150 pesetas.

Al capítulo 5, artículo 2, 100 pesetas.

Al capítulo 6, artículo 1, 750 pesetas.

Al capítulo 7, artículo 2, 300 pesetas.

Al capítulo 7, artículo 2, 75 pesetas.

Al capítulo 11, artículo 1, 1.000 pesetas.

Al capítulo 7, artículo 1, 55'45 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 1, 600 pesetas.

Al capítulo 17, artículo 1, 1.625 pesetas.

Total: 4.655'45 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Benavente 2 de Diciembre de 1926.—El Alcalde A., E. Hidalgo. R—3543

VIDAYANES

Don Nazario Miranda Cepedello, Alcalde Constitucional de Vidayanes.

Hago saber: Que para atender al pago del sueldo del Secretario por ser mayor que lo consignado, pagar al Profesor de primera enseñanza por la casa-habitación los dos trimestres del ejercicio semestral, otros dos al peón caminero que se nombró, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 10, artículo 8.º, 450 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 1.º, 250 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 4.º, 50 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 2.º, 150 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Vidayanes 4 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Nazario Miranda. R—3608

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Requisitoria

Ramos Rodríguez, Primitivo; hijo de Hilario y Dominga, natural de Palacios de Sanabria, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, domiciliado últimamente en Palacios de Sanabria, procesado por hurto de reses, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión.

Puebla de Sanabria trece de Diciembre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Francisco Romero. R—3705

BENAVENTE

Cédula de citación

Fuente Ríos de la, Manuel; vecino que fué de Cunquilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zamora los días tres y cuatro de Enero próximo, á las diez horas, para comenzar las sesiones del juicio oral en sumario que se siguió en este Juzgado con el número ochenta y nueve de mil novecientos veinticinco, sobre cohecho, contra Francisco Tejedor Tejedor y Anastasio Raposo García; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente veinte de Diciembre de mil novecientos veintiseis.—Manuel Pardo. R—3761

Juzgados militares.

SALAMANCA

Regimiento Cazadores de Albuera.

Requisitoria

Roposo Matías, Juan; hijo de Teófilo y Cefarina, natural de Cañizo, provincia de Zamora, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Cañizo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Reclutas de Toro, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Salamanca, ante el Juez Instructor D. Gregorio Felipe Martín, Teniente de Caballería con destino en el Regimiento Cazadores de Albuera, de guarnición en Salamanca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Salamanca 24 de Noviembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Gregorio Felipe. R—3552

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Por el presente hago saber que he comprado en el término de este pueblo á la vecina del mismo D.ª María Cabezas Alonso, viuda de Gaspar Manzanal, un huerto, que linda al Naciente arroyo del pueblo, Mediodía otro de Andrea García, Poniente carretera del Estado y Norte con otro del comprador, adquirido á don José Campesino.

Lo que hago público con el fin de que si alguna persona se considere con algún derecho á la expresada finca, haga sus reclamaciones con justificación al efecto dentro de los quince días de esta publicación, pues transcurrido este término no será válida.

Pino 20 de Diciembre de 1926.—Angel Diego Prieto.